



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
RECTORADO**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1837-R-UNICA-2013**

Ica, 9 de Diciembre del 2013



**VISTO:**

El Oficio N° 933-D/OGCT-UNICA-2013 del 26 de Noviembre del 2013, de la Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica, quien remite el Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto Nacional de Salud y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 23733, y el Estatuto Universitario;

Que, con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012 del 4 de Setiembre del 2012 se nombra al Dr. Alejandro Gabriel ENCINAS FERNÁNDEZ, Docente Principal a D.E. como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el periodo 2012 - 2017, comprendido desde el 5 de Setiembre de 2012 hasta el 4 de Setiembre de 2017;

Que, en el artículo 5°, inciso d) del Estatuto Universitario se establece como fines de la Universidad: "Proyectar la acción universitaria y sus servicios a la comunidad, promoviendo y liderando su desarrollo económico y social";

Que, el 4 de Noviembre del 2013, el Instituto Nacional de Salud representada por su Jefe Dr. César Augusto Cabezas Sánchez y de la otra parte, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, debidamente representada por su Rector Dr. Alejandro Gabriel Encinas Fernández, suscriben el Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto Nacional de Salud y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, el presente convenio tiene por finalidad establecer los lineamientos generales para el desarrollo de acciones conjuntas en materia de información, transferencia



tecnológica, servicios, investigación y formación académica en los campos relacionados a la salud humana, así sus relacionadas con las ciencias administrativas, contables, económicas, ingeniera, informática entre otros, en beneficio de las poblaciones pobres, vulnerables y en riesgo de nuestra sociedad;



Que, el presente convenio entrara en vigencia a partir de la fecha de sus suscripción y permanecerá vigente en forma indefinida;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por la Ley N° 23733- Ley Universitaria y Estatuto Universitario;



**SE RESUELVE:**



**Artículo 1°.- APROBAR** la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- COMUNICAR** la presente Resolución a la institución y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ  
RECTOR



Mag. JOSE ERNESTO ROJAS CAMPOS  
SECRETARIO GENERAL



EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

**CERTIFICA**

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fe.



Mag. JOSE ERNESTO ROJAS CAMPOS  
SECRETARIO GENERAL



CONV. N° 063...-DIOGCT-UNICA-2013

### CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación, que celebran de una parte el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, con RUC N° 20131263130, con domicilio legal en Cápac Yupanqui 1400, Jesús María - Lima, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, debidamente representado por su Jefe, **Dr. CÉSAR AUGUSTO CABEZAS SÁNCHEZ**, identificado con DNI N° 06043253, designado por Resolución Suprema N° 019-2012-SA; y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA**, con RUC N° 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José, del distrito, provincia y departamento de Ica, a quien en adelante se le denominará **LA UNICA**, debidamente representada por su Rector **Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ**, identificado con DNI N° 07430445 y designado con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012, en los términos y condiciones siguientes:

#### CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 27 de Febrero del 2009, ambas partes suscribieron un convenio marco de cooperación interinstitucional con la finalidad de desarrollar programas, proyectos y actividades orientadas a mejorar el nivel de salud y la calidad de vida de la población nacional, cuya vigencia finalizó el 26 de Febrero del 2012.
- 1.2 Las partes conscientes del significado e importancia que reviste el cuidado y la protección de la salud en el desarrollo de la calidad de vida de la población, han manifestado su interés de continuar con esta colaboración en beneficio de los grupos más vulnerables, resultando necesario incluir otros aspectos que agilicen su ejecución.

#### CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1. **EL INSTITUTO**, es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud con personería de derecho público interno, encargado de proponer políticas y normas, promover, desarrollar y difundir la investigación científica - tecnológica y brindar servicios de salud en los campos de salud pública, control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, alimentación y nutrición, producción de biológicos, control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines, salud ocupacional, protección del medio ambiente centrado en la salud de las personas y salud intercultural, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.
- 2.2. **LA UNICA**, es un centro de educación superior, autónoma, científica y democrático, depositaria de conocimientos y de cultura universal, integrado por profesores, estudiantes y graduados dedicados al estudio, la investigación y la enseñanza; así como la difusión, extensión y proyección social y al desarrollo integral de la región Ica y comunidad nacional; goza de amplia libertad en el cumplimiento de sus fines y para ello la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria, le reconocen autonomía académica, económica, normativa y administrativa, dentro de la ley.

#### CLAUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- 3.3 Ley N° 23733, Ley Universitaria.
- 3.4 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Legislativo N° 1071, que norma el arbitraje.
- Decreto Supremo N° 013-2002-SA, Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.



CONV. N° 043.-D/OGCT-UNICA-2013

3.7 Decreto Supremo N° 001-2003-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud.

**CLAUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene por finalidad establecer los lineamientos generales para el desarrollo de acciones conjuntas en materia de información, transferencia tecnológica, servicios, investigación y formación académica en los campos relacionados a la salud humana, así sus relacionadas con las ciencias administrativas, contables, económicas, ingeniería, informática entre otros, en beneficio de las poblaciones pobres, vulnerables y en riesgo de nuestra sociedad.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS**

Para el cumplimiento de los fines del presente convenio, las partes promoverán y/o suscribirán los Convenios Especificos pertinentes, los mismos que deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos y tareas correspondientes a cada una de las partes.

Los proyectos de investigación colaborativos que se realicen al amparo de Convenios Especificos, deberán ser aprobados, previamente por la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica (OGITT) de EL INSTITUTO, de acuerdo a lo establecido en la normativa respectiva y por las áreas correspondientes de LA UNICA.

**CLAUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS**

- 6.1 Las partes en forma conjunta se comprometen a lo siguiente:
- a) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con actividades científicas, técnicas y administrativas de ambas instituciones.
  - b) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la investigación científica, desarrollo tecnológico y promoción social.
  - c) Formación de personal investigador y de gestión.
  - d) Formación académica especializada y la realización de pasantías y rotaciones formativas.
  - e) Ejecución de proyectos/programas de investigación, actividades académicas y desarrollo tecnológico a ser realizados por las Unidades Orgánicas de EL INSTITUTO y las Facultades y dependencias de LA UNICA.
  - f) Aceptar y colaborar en forma conjunta el desarrollo de tesis de grados académicos de interés interinstitucional.
  - g) Brindarse bienes y servicios en los ámbitos de mayor especialización y competencia de las partes, procurándose que los mismos permitan beneficios a la sociedad.
  - h) Otorgarse becas para la participación de sus profesionales en eventos, cursos, seminarios, maestrías y doctorados y/u otros eventos científicos, que sean realizados por cualquiera de las partes.
  - i) Facilitar la publicación, difusión y socialización de la información producida a partir de investigaciones realizadas por cada una de las partes o en forma conjunta, a través de los medios escritos, televisivos, on line y de radiodifusión que se encuentren a disposición de las partes.
  - j) Otras actividades de interés mutuo dentro de las disponibilidades de las partes o de actividades que constituyan objeto del presente Convenio Marco.

- 6.2 La participación de los investigadores de las partes, en la ejecución de proyectos/programas de investigación científica y tecnológica, se sujetarán a las normas técnicas y administrativas de la institución que proponga el proyecto/programa o donde se acuerde su ejecución.





CONV. N° 063-D/OGCT-UNICA-2013

**CLAUSULA SETIMA: DE LA VIGENCIA**

El presente convenio entrara en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente en forma indefinida.

**CLAUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO**

- 8.1 La celebración del presente Convenio Marco no generará ningún tipo de compromiso financiero a las partes.
- 8.2 De ser el caso, las partes involucradas realizarán en forma conjunta las gestiones necesarias para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas de los Convenios Especificos respectivos. Asimismo de considerar necesario, las partes gestionarán la búsqueda de financiamiento internacional para la realización de las actividades colaborativas.

**CLAUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES**

Para la ejecución del convenio se constituirá un Comité de Coordinación responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que desarrollen dentro del marco del presente convenio, el mismo que estará conformado por los siguientes representantes:

Por parte de **EL INSTITUTO**: El Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Investigación de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica.  
 Por parte de **LA UNICA**: El Rector y/o la persona que designe.

El comité de coordinación elaborará el plan de trabajo, presentando un informe de evaluación semestral a las máximas autoridades de ambas instituciones y tendrá la responsabilidad de proponer los proyectos/programas de actividades de capacitación, de investigación científica y desarrollo tecnológico.

**CLAUSULA DECIMA: DE LAS MODIFICACIONES**

Lo que no estuviere expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCION**

- 11.1 El presente convenio podrá ser resuelto, previo acuerdo entre las partes o por decisión unilateral de cada una de ellas. Cuando la resolución sea decidida de forma unilateral, se comunicará a la otra parte en forma escrita y con una anticipación de treinta (30) días calendarios, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.
- 11.2 Asimismo son causales para la resolución del presente convenio las siguientes:
  - a) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
  - b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES**

Este convenio no origina ninguna relación entre las partes, que no sean las de cooperantes independientes en el desarrollo de las actividades específicas en el mismo. Ambas partes convienen expresamente que no está estableciendo ningún vínculo laboral o contractual entre ellas. Cada institución permanecerá





CONV. N° 063-DIOGCT-UNICA-2013

independiente una de la otra y ninguna de las mismas será responsable de algún beneficio de empleo, pensiones, compensación de trabajo, impuestos de la otra parte.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

- 13.1. Las partes acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.
- 13.2. De persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta en concordancia con lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 – Del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.
- 13.3. En el caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio para las partes, dicha controversia será resuelta en un arbitraje de derecho, ad hoc, con árbitro único, tarifa de honorarios de la Cámara de Comercio de Lima, tomando como Reglamento el del mismo Centro y regulándose en todo lo demás, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES**

Para todos los efectos, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente convenio marco. Cualquier modificación deberá previamente ser comunicada por escrito.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes lo suscriben en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Lima, a los 04... días del mes de Noviembre..... del año 2013.

CESAR AUGUSTO CABEZAS SÁNCHEZ  
Jefe  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ  
Rector  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

P. VALENCIA V.

J. CASTRO O.

